

Bogotá, 10 JUL. 2015

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER.

**ASUNTO: LÍNEA ESPECIAL ENERGÍAS RENOVABLES, ALUMBRADO E ILUMINACIÓN**

El Comité Ejecutivo de FINDETER, como consta en el acta No.13 del 09 de junio de 2015, dispuso que con el objeto de apoyar la modernización y expansión del servicio de alumbrado, iluminación, energías renovables y todas aquellas inversiones relacionadas con este tipo de proyectos, que contribuyan a la eficiencia energética y reducción de emisiones de gases efecto invernadero serán sujetas de financiación a través de los recursos establecidos en la presente línea con las siguientes condiciones:

Recursos de la Línea:	COP \$100.000.000.000 (Cien Mil millones de pesos).
Tasa de Redescuento:	DTF + 1.90% T.A o IPC + 4.00% E.A.
Plazo de Amortización:	Hasta Ocho (8) años, incluido hasta (2) años de gracia a capital.
Tasa de Interés Final:	A convenir entre los Beneficiarios y los Intermediarios Financieros.
Beneficiarios:	Todos los Beneficiarios elegibles de FINDETER
Usos Financiados:	Inversión
Sector:	Todos los sectores financiados por FINDETER
Vigencia:	Hasta el 31 de Diciembre de 2015

ape  
7-

**CONDICIONES ESPECIALES:**

1. Pueden ser financiados con recursos de esta línea entre otros los siguientes tipos de proyectos o Inversiones:
  - a. Alumbrado e Iluminación exterior e interior.
  - b. Sistemas de Energías Renovables tales como para Energía Eólica, Energía Solar, Energía Mareomotriz, Geotermia y Biomasa y otras FNCE Renovables tal como se definen en la ley 1715 del 13 de mayo de 2014.
  - c. Sistemas de Cogeneración y Sistemas de Autogeneración tal como se definen en la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014.
  - d. Pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (como PCH) con capacidad hasta 20 MW o según sea reglamentado posteriormente por la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014.
2. Para los anteriores tipos de proyectos e inversiones serán financiables entre otros, Estudios y Diseños, Estructuración de Proyectos, Construcción, Ampliación, Adecuación, Mejoramiento, Renovación, Dotación, Maquinaria y Equipo, Adquisición de Activos Eléctricos (bombillas, luminarias, transformadores, redes aéreas o subterráneas, cámaras de inspección y canalización, postes, entre otros), Sistemas de Monitoreo, Sistemas de Seguimiento, Sistemas de Georeferenciación, interventoría, adquisición de terrenos o servidumbres siempre que estén directamente relacionados con las redes de alumbrado, Iluminación o Sistemas de Generación con base en Energías Renovables.
3. No serán financiables aquellas inversiones relacionadas con activos destinados a la gestión administrativa de las empresas prestadoras de los servicios de alumbrado, iluminación o generación de energía.
4. Las operaciones de Redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones de Redescuento y a la disponibilidad de recursos.
5. No se financiarán operaciones que tengan más de noventa (90) días de desembolsadas por los Intermediarios financieros.

**Los proyectos o solicitudes deben suministrar la siguiente documentación para acceder a la línea de redescuento:**

1. Documento técnico que especifique los siguientes aspectos:
  - a. Se debe incluir como mínimo la siguiente información: Objeto del Proyecto, Certificado de Representación Legal, Código CIU, Estudios y Diseños, Características de la Tecnología a utilizar, Cantidades de Obra y Presupuesto, Situación Actual o Línea base, Cronograma de Actividades e Inversiones,

Población Beneficiada, Empleos Generados, Costos de Energía, Consumos de Energía, Ahorro proyectado en Costos y en Consumo de Energía, beneficios esperados con el proyecto, costo de inventoría.

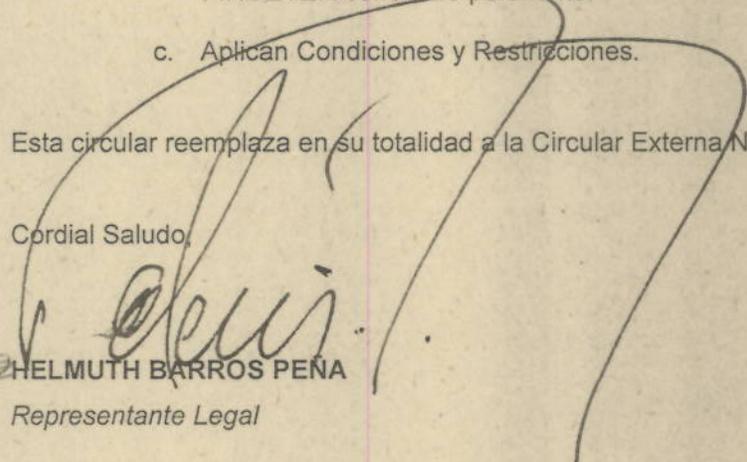
- b. El beneficiario debe certificar que los proyectos o inversiones cumplen con las normas legales vigentes de acuerdo con el tipo de inversión o proyectos a ejecutar.

**2. Los beneficiarios que accedan a los recursos de esta línea, deberán presentar a FINDETER la siguiente información:**

- a. Informes periódicos sobre la ejecución física y financiera del proyecto.
- b. Cualquier otra información, registros gráficos, y visitas a los proyectos que FINDETER considere pertinente.
- c. Aplican Condiciones y Restricciones.

Esta circular reemplaza en su totalidad a la Circular Externa No. 11 del 27 de noviembre de 2014.

Cordial Saludo,

  
**HELMUTH BARROS PEÑA**

*Representante Legal*

Revisó: Ana P. Cañón 